



Resolución Directoral Regional

N.° __0285_-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **94** MAR. 2022

VISTO: El expediente N° 001-2022519459 de fecha 27 de enero de 2022, que contiene el Oficio N° 297-2022-PGE-GRSM/PPR/AGG y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00352-2018-0-2208-JR-LA-01, en un total de veintiuno (21) folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la Educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

VISACION I

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante LUPE LORENA RÍOS RAMÍREZ, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00352-2018-0-2208-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 25 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, resolvió declarando FUNDADA EN PARTE la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre





Resolución Directoral Regional

6285 -2022-GRSM/DRE

de 2012, previa deducción de lo incorrectamente pagado; asimismo se disponga el pago del reintegro de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S. Nº 19-90ED, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo incorrectamente pagado, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 08 de fecha 20 de mayo del 2019 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 16118-2019 de fecha 11 de agosto de 2021 que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 10 de fecha 05 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo № 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martin, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00352-2018-0-2208-JR-LA-01, a favor de LUPE LORENA RÍOS RAMÍREZ, disponiendo el pago del reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo incorrectamente pagado;





Resolución Directoral Regional

N.º <u>0285</u> -2022-GRSM/DRE

asimismo se disponga el pago del reintegro de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S. N° 19-90ED, por el periodo comprendido desde el <u>01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012</u>, previa deducción de lo incorrectamente pagado, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 10 de fecha 05 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N°05.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQODRESM MEHSL/AJ IEBP/A.AJ SECRETAR A

GENERAL

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL

CM: 01000835470